



Radicación: 11001310503120190034500

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **SANDRA CONSUELO YEPES TORRES** y a favor de la parte demandante **AMPARO MANTILLA SOLANO.**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 438.901
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 290.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 728.901

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 728.901; monto a cargo de la parte demandada **SANDRA CONSUELO YEPES TORRES** y a favor de la parte demandante **AMPARO MANTILLA SOLANO**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de abril de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 053

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a744292c85068c1c585cd978d7d5ee9398325310ab08824d50daa56cef9be238**

Documento generado en 09/04/2023 09:23:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190072800

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **COLFONDOS SA** y a favor de la parte demandante **LUIS ALFONSO ÁLVAREZ RODRÍGUEZ**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 454.263
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 454.263

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 454.263; monto a cargo de la parte demandada **COLFONDOS SA** y a favor de la parte demandante **LUIS ALFONSO ÁLVAREZ RODRÍGUEZ**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de abril de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 053

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf12bf6fe734757cada481d53b28289930a2f3ea181310868ed95e4ebecf9666**

Documento generado en 09/04/2023 09:23:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120200006800

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA** y a favor de la parte demandante **EDWARD ZAMBRANO LOZANO.**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 454.263
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 454.263

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 454.263; monto a cargo de la parte demandada **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA** y a favor de la parte demandante **EDWARD ZAMBRANO LOZANO**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de abril de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 053

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **513675498765ab8c74ea76b404e0e3c6ddbe65817418f67e5688b23fa8c8fb52**

Documento generado en 09/04/2023 09:23:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200045100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que, pese a haberse librado notificación personal conforme a la Ley 2213 de 2022 a la Llamada a Integrar la Litis **HIDRO-INGENIERIA O L A S.A.S.**, esta no allegó en término escrito alguno de contestación de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que por conducto de la Secretaría del Despacho se notificó personalmente a la Llamada a Integrar la Litis **HIDRO-INGENIERIA O L A S.A.S.**, del auto que admitió la demanda, y habiendo transcurrido el término de ley correspondiente, esta no presentó escrito alguno de contestación de la demanda.

En efecto, este Juzgado envió en varias oportunidades el mensaje de datos. No obstante, no fue sino con la notificación de fecha 14 de febrero de 2023, la cual arrojó la respectiva confirmación de entrega. Esta se libró al siguiente correo electrónico:

NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120200045100

Juzgado 31 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 14/02/2023 04:10 PM

Para: hidro.ingenieria@hotmail.com <hidro.ingenieria@hotmail.com>

Acusando recibo automático como se muestra a continuación:

Entregado: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120200045100

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mié 15/02/2023 01:20 AM

Para: hidro.ingenieria@hotmail.com <hidro.ingenieria@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (69 KB)

NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120200045100;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

hidro.ingenieria@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120200045100

Siendo esta la dirección electrónica reportada en el certificado de existencia y representación legal:

CERTIFICA:
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA.80C N.8D-13
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : HIDRO.INGENIERIA@HOTMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CRA.80C N.8D-13
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : HIDRO.INGENIERIA@HOTMAIL.COM

Por lo tanto, es claro para este Juzgado que se debe tener por no contestada la demanda de su parte.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda respecto de la Llamada a Integrar la Litis **HIDRO-INGENIERIA O L A S.A.S.**



SEGUNDO: REQUERIR a la Llamada a Integrar la Litis **HIDRO-INGENIERIA O L A S.A.S.** para que constituya apoderado judicial que la represente en el presente trámite judicial.

TERCERO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del jueves veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello, denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones. En caso de que se presente modificación de la dirección electrónica, la deberán suministrar ante este estrado judicial en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente para la asistencia a la audiencia y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de abril de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 053.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **defa9cdf8275b184b2f93e7a7c423936f625d13a54b19bc008a7e90c61eceac7**

Documento generado en 09/04/2023 09:23:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210004200

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de cada una de las demandadas **PORVENIR SA, COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **JULIÁN SALCEDO BENAVIDES**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 700.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 700.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 700.000; monto a cargo de cada una de las demandadas **PORVENIR SA, COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **JULIÁN SALCEDO BENAVIDES**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de abril de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 053

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e42bcd5f6556fc775325338bce8d39617a2e792e7731278e37fcbf77f8e58d5**

Documento generado en 09/04/2023 09:23:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210005500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el término de traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido, sin pronunciamiento alguno de la parte ejecutante.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se procede a resolver respecto de la liquidación del crédito allegada por la Curadora Ad-Litem de la parte ejecutada de la siguiente manera:

Ref.: Liquidación de crédito
Capital 1. Mandamiento de pago..... \$414.058

LIQUIDACIÓN DE LO ORDENADO EN MANDAMIENTO DE PAGO DEL 22 DE FEBRERO DE 2021	
MANDAMIENTO DE PAGO	
\$414.058	
Total	\$ 414.058

Una vez revisada, este estrado judicial considera que la misma se encuentra ajustada la obligación adeudada ordenada dentro del auto que libró mandamiento de pago y comprendida en las providencias que prestaron mérito ejecutivo.

Sin embargo, no se incluyó dentro de la suma liquidada, el monto de \$50.000 por concepto de costas liquidadas y aprobadas dentro del presente proceso ejecutivo laboral, mediante auto de fecha 19 de septiembre de 2022.

Por lo tanto, este estrado judicial modificará la liquidación del crédito presentada, y en su lugar, aprobará la cuantía de \$ 464.058.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por la Curadora Ad-Litem de la parte ejecutada.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito realizada por el Juzgado en cuantía de \$ 464.058.

TERCERO: PERMANEZCA en Secretaría el expediente hasta tanto se verifique el pago total de la obligación.

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante con la finalidad de que dé impulso al proceso, en aras de lograr el pago de la obligación adeudada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de abril de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º 053.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **451ff0196179425d881f889ad4448f8a662f888b30620bda2b89b3fbc8231fce**

Documento generado en 09/04/2023 09:23:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210011500

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **ROSALBINA PÓRTELA CALLEJAS**.

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 700.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 700.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.400.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 1.400.000; monto a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **ROSALBINA PÓRTELA CALLEJAS**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ACLARAR que las costas impuestas se encuentran a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, tal como quedó expresado en la sentencia de segunda instancia.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de abril de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 053

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c96aee21ca2bcf99507f52b502d51f6823a9a2b54759289da4e7d93d3e9fdf57**

Documento generado en 09/04/2023 09:23:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210017300

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente la compensación del proceso como ejecutivo.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada judicial de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., allegó memorial solicitando se libre mandamiento de pago por concepto de costas y agencias en derecho, en contra de SKANDIA S.A.

Por lo anterior, y al revisar el sistema de depósitos judiciales aparece constituido por SKANDIA S.A. el título judicial 400100008714346 por valor de \$500.000.

Al revisar el auto de 03 de noviembre de 2022 se evidencia que SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS fue condenada al pago de \$500.000 por concepto de costas a favor de la parte demandante JAIRO ENRIQUE ALBARRÁN PEÑUELAS y \$500.000 por concepto de costas a favor de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA dese cumplimiento al numeral tercero del auto de 03 de noviembre de 2022 y en tal sentido se radique el presente proceso como ejecutivo. En consecuencia, LÍBRESE OFICIO con destino a la Oficina Judicial de Reparto, para efectos de informarle sobre la existencia de este proceso y proceda a su compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de abril de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 053.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a38d6e55d7a56c239ede95e63b3ad5387ca7b0f58d02a9588cfc405a2f95dd8**

Documento generado en 09/04/2023 09:23:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210034700

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora juez, informando que la parte demandante PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES LIQUIDADO ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A. confirió poder.

Por su parte, el profesional en derecho DANIEL LEONARDO SANDOVAL PLAZAS allegó renuncia de poder.

Por otro lado, en cumplimiento a lo ordenado en auto de 07 de septiembre de 2022, el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de la ejecutada **FLOR MARINA MUNEVAR MUNEVAR** y a favor de la parte ejecutante **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES LIQUIDADO ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$300.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros conceptos	\$0
Total liquidación	\$300.000

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial, se observa memorial del 23 de enero de 2023 en el que el profesional en derecho DANIEL LEONARDO SANDOVAL PLAZAS allegó renuncia de poder, no obstante al revisar el expediente no se encuentra que haya actuado como apoderado de la demandada en el proceso ordinario y ejecutante en el proceso ejecutivo de conformidad con lo siguiente:

1. Por medio de auto de 17 de junio de 2017 se admitió la demanda promovida por Flor Marina Munevar contra (i) la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y (ii) el Patrimonio Autónomo de Remanentes del ISS cuya vocera y administradora es la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Fiduagraria S.A.
2. El día 3 de agosto de 2017 Juan Carlos Luna Céspedes contestó la demanda en condición de apoderado judicial de Fiduagraria S.A., a quien se le reconoció personería jurídica por medio de auto de 16 de agosto de 2017.
3. El día 11 de octubre de 2017 tuvo lugar la audiencia del artículo 77 del CPT y de la SS en donde actúo como apoderado de Fiduagraria S.A Juan Carlos Luna.



4. El día 25 de octubre de 2017 tuvo lugar la audiencia del artículo 80 del CPT Y SS profiriendo sentencia absolutoria y en la cual nuevamente actuó como apoderado de Fiduagraria S.A Juan Carlos Luna.
5. El día 05 de septiembre de 2018 tuvo lugar la audiencia de alegación y Juzgamiento en donde se señaló *“con asistencia de las apoderadas de la demandante y COLPENSIONES”*
6. Posteriormente el día 12 de diciembre de 2018 se continuó con la audiencia de Juzgamiento en donde se señaló *“con asistencia de la apoderada COLPENSIONES”*
7. Luego, el doctor Juan Carlos Luna allegó memorial solicitando el desarchivo del proceso y compensación del mismo como ejecutivo.
8. Por medio de autos se requirió a la parte ejecutante y la persona que atendió dicho requerimiento fue la Doctora Jenny Maritza Gamboa el día 18 de abril de 2022.
9. Desde la fecha 18 de abril de 2022 la parte ejecutante no ha realizado actuación alguna.

Por lo anterior, es evidente que el profesional en derecho Dr. Sandoval Plazas no actuó como apoderado de la ejecutante en el proceso de la referencia y no le fue reconocida personería jurídica por lo cual no se aceptará la renuncia presentada.

Finalmente, se observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NO ACEPTAR la renuncia de poder allegada a través de memorial del 23 de enero de 2023.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la parte ejecutante **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES LIQUIDADO ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A** a la doctora **a VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO** identificada con C.C. N° 1.085.897.821 y titular de la T.P. N° 212.712 del C.S. de la J., de conformidad con poder allegado el 06 de febrero de 2023 por correo electrónico.

TERCERO: REQUERIR NUEVAMENTE a las partes para que presenten la liquidación de conformidad con lo dispuesto para tal fin en el artículo 446 del C. General del Proceso.

CUARTO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte ejecutada FLOR MARINA MUNEVAR MUNEVAR para que constituya apoderado judicial en el menor tiempo posible con el fin de que la represente en el presente proceso.

Por secretaría líbrese comunicación al correo electrónico marinamunevar@hotmail.com

QUINTO: REQUERIR a la parte ejecutante para que le de impulso al proceso en la medida de lo posible.



SEXTO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 300.000; monto a cargo de la ejecutada **FLOR MARINA MUNEVAR MUNEVAR** y a favor de la parte ejecutante **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES LIQUIDADO ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A.**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

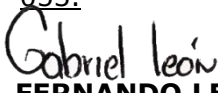
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de abril de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado N.º 053.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **398116416796646b3a089df3c9eae291ef7611b49f3d73b4016a9f4ae4045ba**

Documento generado en 09/04/2023 09:23:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210050200

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **MARÍA DEL PILAR VIVAS TASAMÁ**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 500.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 500.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 500.000; monto a cargo de la parte demandada **PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **MARÍA DEL PILAR VIVAS TASAMÁ**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA compéñese el expediente como un proceso ejecutivo, con el fin de que estudiar la solicitud de ejecución de la sentencia proferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de abril de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 053

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9cf53630531593d73c4fa25da6fdcc62a0f96c161f5d0f5fd9c13e3bb703a8f**

Documento generado en 09/04/2023 09:23:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120220006400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente librar oficio a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez ordenado en providencia que antecede.

Por su parte, la apoderada judicial del demandado ARMANDO PASTRANA allegó sustitución de poder.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese oficio a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ con el fin de que indique a este estrado judicial cuál es el estado actual del trámite ordenado en audiencia, con respecto a la nueva calificación de invalidez del señor **ARMANDO PASTRANA FALLA** identificado con C.C. N° 12.208.794

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la parte demandada **ARMANDO PASTRANA FALLA** a la doctora **GHIRA LORENA GIRALDO ROJAS** identificada con C.C. N° 52.449.047 y titular de la T.P. N° 325.872 del C.S. de la J., de conformidad con sustitución de poder allegado el 24 de febrero de 2023 por correo electrónico.

TERCERO: INFORMAR a la apoderada judicial que puede acceder a la totalidad del expediente a través del siguiente link: [11001310503120220006400_ORDINARIO RECONSTRUIDO](https://rad.csj.gov.co/11001310503120220006400_ORDINARIO_RECONSTRUIDO)

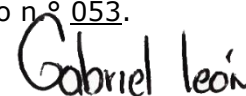
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de abril de 2023; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n° 053.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ff23370fa8878a7c04db1f71d4e88b00de9aab8ce3787d03130dc8823a2b7f1**

Documento generado en 09/04/2023 09:23:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220009300

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora juez, informando que la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones dio respuesta a oficio librado el 10 de febrero de 2023.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de marzo dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa respuesta allegada por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones en los siguientes términos:

"Se informa que, de conformidad con la orden impartida y una vez revisadas las bases de datos y aplicativos de Colpensiones se pudo evidenciar que el ciudadano no ha iniciado trámite para calificación de pérdida de capacidad laboral ante esta Administradora de Pensiones y por consiguiente NO hay proceso de evaluación de pérdida de capacidad laboral en curso a nombre del ciudadano HERMES MUÑOZ MARTÍNEZ"

Por lo que se hace necesario oficiarla nuevamente a fin de que certifique con destino al plenario si el demandante, el señor **HERMES MUÑOZ MARTÍNEZ**, tiene calificación de pérdida de capacidad laboral y de ser afirmativa la respuesta allegue con destino al plenario la calificación determinando claramente fecha de estructuración y porcentaje de pérdida de capacidad laboral.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta allegada el día 23 de febrero de 2023 por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

[20RespuestaOficioColpensiones.pdf](#)

SEGUNDO: LÍBRESE OFICIO a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que certifique con destino al plenario si el demandante, el señor **HERMES MUÑOZ MARTÍNEZ** identificado con C.C. 77.103.248, tiene calificación de pérdida de capacidad laboral y de ser afirmativa la respuesta allegue con destino al plenario la calificación determinando claramente fecha de estructuración y porcentaje de pérdida de capacidad laboral.

Para lo anterior se le concede el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de abril de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado N.º 053.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cdb18c7ba7492454bc18da927e98170297eb1146a7c4329201cdd27af2a0da7**

Documento generado en 09/04/2023 09:23:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220011900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutante guardó silencio respecto de título judicial puesto en su conocimiento dentro del auto que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO NUEVAMENTE de la parte actora, **ORGANIZACIÓN GLOBALDENT S.A.S.**, la existencia del título judicial 400100008504374 constituido por la parte ejecutada **LILIANA CUELLAR PIÑEROS** el 23 de junio de 2022 por la suma de \$1.589.619,33.

Por secretaría, líbrese comunicación a los correos notificacionescamilonaranjo@outlook.com, camilonaranjo@barandalawyers.com, barandaabogados@hotmail.com y contacto@barandalawyers.com informando el contenido del presente proveído.

Lo anterior, con el fin de que la parte ejecutante realice las manifestaciones que considere pertinentes.

Para el efecto, se le concede el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de abril de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 053.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e152bd4780a76407d486f01a52041988258108232e2408ed6590985f8957ede**

Documento generado en 09/04/2023 09:23:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220016900

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **PROTECCIÓN SA** y a favor de la parte demandante **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 500.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 500.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 500.000; monto a cargo de la parte demandada **PROTECCIÓN SA** y a favor de la parte demandante **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de abril de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 053

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **555cdb632006d02aa3b5c82c499d1519bda3f9c6da7df63cf58afe92bf88f3d2**

Documento generado en 09/04/2023 09:23:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220023000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez informando que, el apoderado de la demandada **MARÍA ROSA SÁNCHEZ CORTES** presentó escrito de subsanación de la contestación dentro del término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y verificado que el escrito de subsanación de la contestación presentada por la demandada **MARÍA ROSA SÁNCHEZ CORTES** cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda de su parte.

Por su parte, se aclara que la demandada adujo no contar con la prueba que denominó en su primer escrito como "*16. Copia certificación gastos fúnebres*"; por lo tanto, esta no fue relacionada en las pruebas documentales de la subsanación de la contestación de la demanda.

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **MARIA ROSA SANCHEZ CORTES**.

SEGUNDO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** con la finalidad de que allegue con destino al plenario copia del expediente administrativo del señor **EDGAR ALZATE GALLEG0 (q.e.p.d.)**, quien en vida se identificaba con la C.C. N° 10.158.476; de la demandante **MARTA RAMIREZ OLIVERO**, identificada con la C.C. N° 30.346.407; y de la demandada **MARÍA ROSA SÁNCHEZ CORTES**, identificada con la C.C. N° 21.938.295.

TERCERO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del martes treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello, denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones. En caso de que se presente modificación de la dirección electrónica, la deberán suministrar ante este estrado judicial en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente para la asistencia a la audiencia y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de abril de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º 053.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51647d0d05b598903e02666e75b56dfa8e746df5481fca4202b4f0247da4309a

Documento generado en 09/04/2023 09:23:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220023900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutante guardó silencio respecto del requerimiento efectuado en el auto que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte ejecutante para que realice las manifestaciones que considere pertinentes frente al memorial allegado por **ENCAJES S.A. COLOMBIA**, el cual podrá ser consultado en el siguiente link:

[014.Allega soporte del pago realizado a la señora LUZ PATRICIA MARTINEZ.pdf](#)

Por secretaría, líbrese comunicación informándole acerca del requerimiento a los correos electrónicos abogadofabiogil@hotmail.com y fabiogilh@yahoo.com

Para el efecto, se le concede el término de diez (10) días.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte ejecutante para que de impulso al proceso de la referencia.

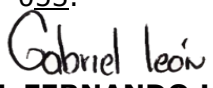
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de abril de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 053.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92ac92c23fc2d0a018fbd20bf0850511109f8e4c74fa7e62d084cc90bda2739b

Documento generado en 09/04/2023 09:23:28 PM

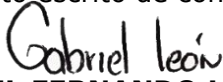
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220026500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que por la secretaría del despacho se dio cumplimiento a la Ley 2213 de 2022 y en ese sentido se realizó la notificación electrónica a la llamada en garantía **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A** el día 15 de marzo de 2023, quien presentó escrito de contestación en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el escrito de contestación de la demanda presentado por la llamada en garantía **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A**, se observa presenta las siguientes falencias:

1. De realizarse un pronunciamiento expreso frente a cada una de las pretensiones, sin embargo, se realiza pronunciamiento frente a la pretensión cuarta declarativa de la demanda, pretensión que no existe en el escrito de demanda.
2. La contestación a la pretensión quinta condenatoria de la demanda hace referencia a la pretensión sexta condenatoria del escrito de demanda pues se refiere al pago de costas y gastos del proceso, por lo cual no se observa contestación frente a la pretensión quinta condenatoria del escrito de demanda.
3. Se realiza un pronunciamiento expreso y concreto respecto de 43 hechos, cuando en el escrito de demanda únicamente son 41 hechos.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **MANUEL GUILLERMO RUEDA SERRANO** identificado con el número de C.C. 80.419.750 y titular de la T.P. 81.655 del C. S de la J, conforme a poder allegado junto con el escrito de contestación, en calidad de apoderado de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de abril de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 053.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf0dcdb5eb588acd97a204be130dca61ca802a4050578fe145e45a1abc11bede**

Documento generado en 09/04/2023 09:23:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220028800

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutada ANGELCOM S.A.S. guardó silencio frente a la notificación del auto que libró mandamiento de pago que se realizó por medio de la secretaría del despacho el día 25 de enero de 2023.

Igualmente, la secretaría del despacho dio cumplimiento al auto que antecede y en tal sentido libró oficios de embargo a las entidades financieras BANCO POPULAR, BANCO SANTANDER y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Asimismo, libró oficio a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE. Sin que se evidencia respuesta alguna.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y tal como se señaló con anterioridad, la parte ejecutada no propuso excepción alguna, ni allegó escrito, a pesar de haber sido notificada en debida forma. En consecuencia, considera este despacho que es el momento oportuno para dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C. General del Proceso que al respecto establece:

(...) ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. *Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.*

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (...).

Conforme a lo anterior, y por cumplirse los supuestos fácticos y jurídicos contenidos en el inciso segundo del artículo 440 del C. General del Proceso, toda vez que la parte ejecutada no presentó excepciones, habrá lugar a ordenar seguir adelante con la ejecución, condenando en costas a la parte vencida y ordenando a las partes que alleguen la liquidación del crédito, para lo cual se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 446 del C. General del Proceso.

Ahora bien, se observa que el oficio librado al banco popular se realizó al correo electrónico notificacionesjudicialesyjuridica@bancopopular.com.co, no obstante la dirección electrónica es errónea, por lo cual se ordenará librar nuevamente oficio al correo



electrónico reportado en su matrícula mercantil, esto es, NOTIFICACIONESJUDICIALESVJURIDICA@BANCOPOPULAR.COM.CO

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR a la parte ejecutada **ANGELCOM S.A.S.** en costas, fijando en esta instancia la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000), por secretaría dentro de la oportunidad procesal pertinente practíquese la liquidación respectiva.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación de conformidad con lo dispuesto para tal fin en el artículo 446 del C. General del Proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA líbrese **NUEVAMENTE** los oficios de embargo y retención de dineros a las entidades financieras **BANCO POPULAR, BANCO SANTANDER y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en los términos señalados en numeral sexto del auto de fecha 19 de agosto de 2022:

DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posea la ejecutada ANGELCOM S.A.S. con NIT 860.062.719-2, en las entidades financieras BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO SANTANDER, BANCOLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA Y BANCO COLPATRIA. Límitese la medida a la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$60.000.000.00).

Para lo anterior, se concede a las entidades oficiadas el término de diez (10) días.

Por Secretaría dese cumplimiento a lo señalado en la parte motiva y en tal sentido líbrese oficio al Banco Popular al correo electrónico allí indicado.

QUINTO: POR SECRETARÍA elabórese oficio con destino a la **SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**, con el fin de informarle acerca de la existencia del presente proceso ejecutivo en contra de ANGELCOM S.A.S. - N.I.T: 860.062.719- 2 respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de abril de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 053.

Gabriel León



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

L

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca6f1241af4139a4b728e5d64490753c15da9586d7d912c071f604e07e56acd9**

Documento generado en 09/04/2023 09:23:31 PM

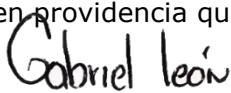
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220040700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora juez, informando que la parte demandada allegó escrito subsanando las falencias señaladas en providencia que antecede en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, verificado que el escrito de contestación presentado por la demandada **ICM INGENIEROS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ICM INGENIEROS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de **ICM INGENIEROS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** a la doctora **CLAUDIA DENISSE FLECHAS HERNANDEZ** identificada con la C.C No. 52.115.691 y portadora de la T.P No. 84.706 del C.S de la J, de conformidad con poder allegado junto con el escrito de subsanación de la contestación de la demanda.

TERCERO: FIJAR la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del lunes diecisiete (17) de abril del dos mil veintitrés (2023); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestación.

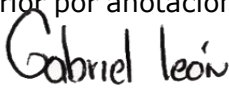
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de abril de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N° 053.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **959659ecf046f9d9f057d9500644d514c8b3e160853f7e5a64e941308ea49f17**

Documento generado en 09/04/2023 09:23:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220042400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez informando que, la parte actora guardó silencio respecto de los requerimientos efectuados dentro del auto que precede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte actora para que allegue con destino al plenario constancia de notificación al demandado de conformidad con los artículos 291 del C.G. del P., modificado por el artículo 29 de la Ley 794 de 2003; y 29 del C.P. del T. y de la S.S.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte actora para que, por medio de su apoderado judicial, indique al despacho el tipo y número de documento del demandado **GUILLERMO BARRIGA BARRIGA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de abril de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 053.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32becd7ca403e7d0093bb1d65b711b155ee5f53cf45ced2d68dbe0c79cc46ac9**

Documento generado en 09/04/2023 09:23:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220058100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allegó escrito de subsanación de demanda en los términos de ley, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de subsanación de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **HERNAN RICARDO LONDOÑO** contra **AL PHARMA S.A.S.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **AL PHARMA S.A.S.** en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. Por secretaría, envíese la notificación al correo electrónico reportado en el certificado de existencia y representación legal.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **HERNAN RICARDO LONDOÑO**, quien se identifica con la C.C. N° 79.139.294, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

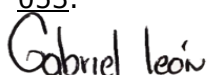
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de abril de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º 053.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99491b13ff8cf9c53562acfc60c36acb0e9bd8820eeccefbe01fbf641666e4fb**

Documento generado en 09/04/2023 09:23:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120230003600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que se encuentra vencido el término que se le concedió a la parte actora sin que esta allegara escrito de subsanación de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 27 de febrero de 2023, notificado por anotación en el estado N° 031 del 28 de febrero de 2023, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsanara el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y de la Ley 2213 de 2022.

Sin embargo, la parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado. Por lo que, este estrado judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 90 del C.G. del P., y ante la falta de interés de la parte actora, deberá **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

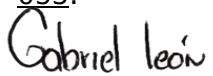
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de abril de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º 053.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3733fc18646a6388a1092ce8dbae89035c421a3848a4cea0f9ee0c5c808f7c15**

Documento generado en 09/04/2023 09:23:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120230008000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allegó escrito de subsanación de demanda en los términos de ley, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de subsanación de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.** contra (i) **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, (ii) **COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** y (iii) **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas (i) **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, (ii) **COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** y (iii) **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. Por secretaría, envíese la notificación a los correos electrónicos reportados en los certificados de existencia y representación legal.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.**, quien se identifica con el N.I.T. N° 800.226.175-3, y que tenga relación con el objeto del presente litigio y con los afiliados relacionados en la demanda y en su subsanación, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de abril de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 053.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eb0f125e7201f9fb434ba1e0a45cedb506e999ad5376bb6f78d567db3688529**

Documento generado en 09/04/2023 09:23:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120230011000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 06 de marzo de 2023, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120230011000, encontrándose pendiente por resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Los hechos 1, 2, 5 y 9 contienen más de una situación fáctica, las cuales exigen ser presentadas en numerales independientes.
2. El hecho 5 contiene apreciaciones subjetivas o fundamentos de derecho que deben ser excluidos, o en su defecto, ubicados en el acápite correspondiente.
3. No adjuntó la documental relacionada en el acápite de pruebas y anexos documentales denominada "*Certificación y representación legal de PORVENIR*".
4. Se relacionó dos veces en el acápite de pruebas y anexos documentales el documento referente a la "*historia laboral en PORVENIR*".
5. El poder se confirió para declarar la nulidad de del traslado de régimen, y no la ineficacia la cual es la pretensión de la demanda.
6. El poder puede ser otorgado mediante mensaje de datos de tal forma que se pueda presumir auténtico en los términos del Art. 5º de la ley 2213 de 2022.
7. Es necesario acreditar el correcto cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*".
8. No se adjuntó prueba de la existencia y representación legal de la demandada PORVENIR S.A. conforme al numeral 4 del artículo 26 del C.P. del T. y de la S.S, no superior a dos meses de expedida.
9. Es necesario acreditar por parte de los demandantes el cumplimiento del requisito de procedibilidad relacionado con la reclamación administrativa, en la cual consten las pretensiones efectuadas en la demanda y el cumplimiento del artículo 6 del C.P. del T. y de la S.S., teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la entidad demandada.
10. No se adjuntó cédula de la parte actora.
11. No se aportó la cédula ni la tarjeta profesional del apoderado judicial.

Por lo anterior, se

RESUELVE



PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **JOSE AGUSTIN VARGAS SUAREZ** contra la (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y la (ii) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación la parte activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser esta la oportunidad procesal pertinente. Igualmente, se deberá enviar simultáneamente dicho escrito a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de abril de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 053.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a08f142e1e5d9e9257e6f6f4a5f65fc65157876ff1ba445ee9b4e0d8f40f0e07**

Documento generado en 09/04/2023 09:23:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120230011200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 06 de marzo de 2023, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120230011200, encontrándose pendiente por resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Se debe adecuar la referencia y el encabezado del proceso consignados en el escrito de demanda por cuanto los procesos ordinario laborales llevados que superan la cuantía de 20 SMLMV son conocidos por el Juez Laboral del Circuito en primera instancia conforme al artículo 12 y al numeral 5 del artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S.
2. Los hechos 1, 3, 5, 6, 7, 10, 11, 12 y 13 contienen más de una situación fáctica, las cuales exigen ser presentadas en numerales independientes.
3. Los hechos 6, 7 y 8 contienen apreciaciones subjetivas o fundamentos de derecho que deben ser excluidos, o en su defecto, ubicados en el acápite correspondiente.
4. Se debe adecuar el párrafo inicial del acápite de pretensiones consignados en el escrito de demanda por cuanto los procesos ordinario laborales llevados que superan la cuantía de 20 SMLMV son conocidos por el Juez Laboral del Circuito en primera instancia conforme al artículo 12 y al numeral 5 del artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S.
5. La pretensión declarativa No. 1 contiene más de una solicitud, las cuales deberán formularse por separado conforme al numeral 6 del artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S.
6. La pretensión condenatoria No. 1 contiene más de una solicitud, las cuales deberán formularse por separado conforme al numeral 6 del artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S.
7. No se relacionó en el acápite de pruebas documentales el correo titulado Memorial de finalización de contrato Sr. Alejandro Rojas del 26 de enero de 2023.
8. Se debe adecuar el acápite de "PROCEDIMIENTO" en el escrito de demanda por cuanto los procesos ordinario laborales llevados que superan la cuantía de 20 SMLMV son conocidos por el Juez Laboral del Circuito en primera instancia conforme al artículo 12 y al numeral 5 del artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S.
9. Es necesario acreditar el correcto cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*".
10. No se adjuntó cédula de la parte actora.



11. No se aportó la cédula ni la tarjeta profesional del apoderado judicial.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **RAUL ALEJANDRO ROJAS TALERO** contra **GRUPO DE ASCENSORES MILENIUM GRAM S.A.S.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación la parte activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser esta la oportunidad procesal pertinente. Igualmente, se deberá enviar simultáneamente dicho escrito a la demandada.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte actora al doctor **CAMILO ANDRES BARRERA SOLER** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.075.661.686 y titular de la T.P. N° 237.378 del C.S. de la J., de conformidad con el poder aportado junto con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de marzo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 053.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a215935eea94316eb4bae3b174706600effaa3bf27f766ad9b177a350c1ebab**
Documento generado en 09/04/2023 09:23:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120230012100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 10 de marzo de 2023, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120230012100, encontrándose pendiente por resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Se debe identificar el nombre correcto de la demanda ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a lo largo del escrito de demanda.
2. Los hechos 3 y 4 contienen más de una situación fáctica, las cuales exigen ser presentadas en numerales independientes.
3. Los hechos 4 y 9 contienen apreciaciones subjetivas o fundamentos de derecho que deben ser excluidos, o en su defecto, ubicados en el acápite correspondiente.
4. Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la entidad demandada COLPENSIONES no es procedente citar para su declaración a su representante legal.
5. Se solicitó la declaración de parte del representante legal de la "ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.", no obstante, esta entidad no fue relacionada como sujeto pasivo dentro de la demanda.
6. Se debe aclarar si se está demandando a PORVENIR S.A. y/o a PROTECCIÓN S.A.
7. Se debe aclarar o en su defecto excluir del acápite de "NOTIFICACIONES" a la "ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.", toda vez que, esta entidad no fue relacionada como sujeto pasivo dentro de la demanda. Por lo que, se debe relacionar en este acápite a las demandadas correctas.
8. No se aportó la dirección de correo electrónico de la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. para efecto de dar cumplimiento a los términos de la Ley 2213 de 2022; tampoco su domicilio y dirección.
9. En caso de que se determine que la "ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A." se deberá aportar poder en el cual se faculte para demandarla.
10. Es necesario acreditar el correcto cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido "(...) *al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.* (...)".



11. No se aportó la cédula ni la tarjeta profesional del apoderado judicial.
12. Es necesario acreditar por parte de los demandantes el cumplimiento del requisito de procedibilidad relacionado con la reclamación administrativa, en la cual consten las pretensiones efectuadas en la demanda y el cumplimiento del artículo 6 del C.P. del T. y de la S.S., teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la entidad demandada.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **MARIA CAROLINA CARRILLO SALTAREN** contra la (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y la (ii) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación la parte activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser esta la oportunidad procesal pertinente. Igualmente, se deberá enviar simultáneamente dicho escrito a la demandada.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte actora al doctor **CRISTIAN SÁNCHEZ BOCACHICA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.777.434 y titular de la T.P. N° 167.350 del C.S. de la J., de conformidad con el poder aportado junto con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de abril de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 053.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50c1752975cb5665a4696c5b22a8a9b4b710032797c4f46212ddff5ce68fd261

Documento generado en 09/04/2023 09:23:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120230012600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 13 de marzo de 2023, el cual consta de la demanda y sus anexos en 2 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120230012600, encontrándose pendiente por resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. No se indicó la cantidad de aportes en el hecho 5.2.
2. Los hechos 7 y 8 contienen apreciaciones subjetivas o fundamentos de derecho que deben ser excluidos, o en su defecto, ubicados en el acápite correspondiente.
3. Los hechos frente a PORVENIR N° 5, 7 y 25 contienen apreciaciones subjetivas o fundamentos de derecho que deben ser excluidos, o en su defecto, ubicados en el acápite correspondiente.
4. Es necesario acreditar el correcto cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*". Lo anterior, toda vez que solo se allegó mensaje de datos dirigido a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del estado.
5. No se aportó la cédula ni la tarjeta profesional del apoderado judicial.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **MARÍA CLAUDIA MORENO GODOY** contra la (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y la (ii) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación la parte activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser esta la oportunidad procesal pertinente. Igualmente, se deberá enviar simultáneamente dicho escrito a la demandada.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte actora al doctor **JORGE ELIÉCER MANRIQUE VILLANUEVA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.637.383 y titular de la T.P. N° 83.085 del C.S. de la J., de conformidad con el poder aportado junto con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de abril de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º 053.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc0f9c800046b59cec5af864ec997a2c7c341afaf362f0548530103bdb8bd77**

Documento generado en 09/04/2023 09:23:43 PM

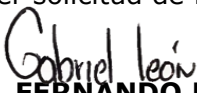
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120230013300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez informando que, el presente proceso correspondió por reparto del 15 de marzo de 2023, el cual llegó de la Oficina Judicial de Reparto abonado como proceso ejecutivo y se radico bajo el n.º 11001310503120230013300, encontrándose pendiente de resolver solicitud de mandamiento de pago.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, previo a resolver la solicitud de librar mandamiento y en aras de evitar un doble pago a cargo de las entidades ejecutadas, se

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** para que, por conducto de su Gerente Nacional de Reconocimiento, informe al Despacho si ya se dio cumplimiento a la sentencia proferida por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del distrito Judicial de Bogotá el 29 de septiembre de 2022 dentro del proceso ordinario 11001310503120200039400, siendo demandante **ISABEL GALINDO TRUJILLO** identificada con la C.C. N° 51.640.805; asimismo, respecto del pago de las costas y agencias en derecho liquidadas y aprobadas. En caso afirmativo se deberá allegar los documentos que acrediten dicha afirmación.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo, informando que se concede el término de diez (10) días para efectos de respuesta.

SEGUNDO: OFICIAR a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN** para que por conducto de su representante judicial o quien haga sus veces, informe al Despacho si ya se dio cumplimiento a la sentencia proferida por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del distrito Judicial de Bogotá el 29 de septiembre de 2022 dentro del proceso ordinario 11001310503120200039400, siendo demandante **ISABEL GALINDO TRUJILLO** identificada con la C.C. N° 51.640.805; asimismo, respecto del pago de las costas y agencias en derecho liquidadas y aprobadas. En caso afirmativo se deberá allegar los documentos que acrediten dicha afirmación.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo, informando que se concede el término de diez (10) días para efectos de respuesta.

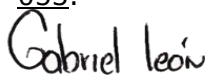
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de abril de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 053.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

F

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cb781590c9862dc7089188a30d04c760e36f1c6d16349157ce4b9609a773b7f**

Documento generado en 09/04/2023 09:23:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120230014800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 24 de marzo de 2023, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120230014800, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial y efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Los hechos 2 contienen más de una situación fáctica, las cuales deben ser presentadas de forma independiente.
2. Los hechos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 17 (de la numeración errónea) deben individualizarse para cada una de las demandadas que se mencionan en el hecho, con el fin de que cada una pueda ejercer su derecho de defensa realizando un pronunciamiento expreso y claro frente al hecho.
3. Los hechos 7, 8 y 9 son idénticos.
4. Los hechos 18 y 19 son idénticos.
5. Debe corregirse la numeración toda vez que del hecho vigésimo continúa al décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno y nuevamente vuelve a iniciar la numeración en vigésimo.
6. El hecho 21 de la numeración errónea, contiene apreciaciones subjetivas o fundamentos en derecho que deben ser excluidos, o en su defecto, ubicados en el acápite correspondiente.
7. Debe corregirse el poder toda vez que confiere facultades para adelantar y llevar hasta su finalización demanda ordinaria laboral (...) nulidad de afiliación del régimen de ahorro individual de pensiones y cesantías administrado por Porvenir S.A. y la AFP Santiago S.A.
8. El poder debe ser conferido por mensaje de datos para que se presuma su autenticidad.
9. El profesional en derecho JOSÉ HENRY OROZCO debe allegar copia de su cédula de ciudadanía y tarjeta profesional.
10. La reclamación administrativa debe contener la totalidad de las pretensiones de la demanda, so pena de rechazar la demanda únicamente en lo relacionado a las solicitudes que no cumplen con este requisito de procedibilidad. Lo anterior, debido a que se observa que en el derecho de petición dirigido a COLPENSIONES se solicita únicamente la nulidad de la afiliación, y en la demanda se pretende la nulidad y/o ineficacia.



11. No se relaciona en el acápite de medios de prueba la respuesta de Porvenir obrante a folio digital 51.
12. No se allegaron certificado de existencia y representación de la AFP Skandia y de la AFP Porvenir.
13. Si bien se allega captura de pantalla del envío de la demanda a las entidades demandadas en cumplimiento a lo ordenado por la Ley 2213 de 2022, no es posible visualizar los correos electrónicos al que fue enviada, por lo cual se requiere al profesional en derecho para que allegue captura de pantalla en la que se observen las direcciones de correo electrónico.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de primera instancia promovida por **ANGELICA MARIA GUZMAN RIVERA** contra (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** (ii) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A.** (iii) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SKANDIA S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: La parte activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de abril de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 053.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

L

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6c169fe8ad9a42a63a5a6a1184e957e9f388ee30dab883fa698deef529cae74**

Documento generado en 09/04/2023 09:23:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120230015000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 27 de marzo de 2023, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120230015000, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial y efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Debe adecuarse la referencia de la demanda cuando se indica "proceso: ordinario laboral de única instancia"
2. Debe adecuarse la referencia de la demanda cuando se indica "demandado: (...)" y el nombre del representante legal o quien haga sus veces"
3. Debe adecuarse el acápite de postulación al indicar que presenta demanda en "proceso Ordinario Laboral de única instancia"
4. Debe adecuarse el acápite de postulación al indicar que "mediante el trámite del proceso Ordinario Laboral de única instancia"
5. Debe adecuarse el acápite de postulación al indicar que "y el nombre del representante legal o quien haga sus veces"
6. Los hechos 1, 4, 6 contienen más de una situación fáctica, las cuales deben ser presentadas de forma independiente.
7. El hecho 8 contiene apreciaciones subjetivas o fundamentos en derecho que deben ser excluidos, o en su defecto, ubicados en el acápite correspondiente.
8. De conformidad con la Ley 2213 de 2022 es necesario aportar los correos electrónicos de la totalidad de testigos para lograr la oportuna comunicación con cada uno de ellos.
9. Debe adecuarse el acápite de procedimiento de conformidad con el artículo 74 y siguientes del CPT y SS.
10. Debe aclararse lo señalado en el acápite de competencia, para lo cual se debe manifestar el último lugar de prestación del servicio pues se manifiesta fue la ciudad de Medellín.
11. Debe aclararse porque en el acápite de competencia manifiesta que la cuantía del proceso no supera los 20 smmlmv, pero en el acápite cuantía señala la cuantía del proceso en la suma de \$185.436.077
12. Debe adecuarse el poder al conferir facultades para iniciar y llevar a cabo proceso ordinario laboral de única instancia.



13. El poder debe ser conferido por mensaje de datos para que se presuma su autenticidad.
14. El profesional en derecho Jorge Enrique Bustos debe allegar copia de su cédula de ciudadanía y tarjeta profesional.
15. No se allegaron las pruebas documentales.
16. Debe allegar copia de la matrícula mercantil del establecimiento de comercio **AVÍCOLA DANA**.
17. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido "(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)".

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de primera instancia promovida por **ELKIN ARLEY CUPITRA VIUCHE** contra **VENANCIO SOSA VARGAS** en calidad de propietario del establecimiento de comercio **AVÍCOLA DANA**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: La parte activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de abril de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 053.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

L

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5219e8b5b42a17d874b8df983aabe31905bc76b3c92c0af204f645458a55e3f0**

Documento generado en 09/04/2023 09:23:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120230015600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 29-03-2023, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por el señor **WILBERTO VALDEMAR NAVARRO**; se encuentra conforme a los requisitos mínimos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **WILBERTO VALDEMAR NAVARRO** identificado con la C.C No. 73.099.511 en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

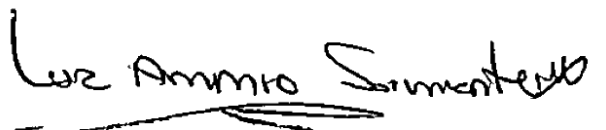
En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición.

CUARTO: ADVERTIR que la parte accionante no allegó los documentos enunciados como pruebas, razón por la cual se le requiere para que proceda de conformidad.

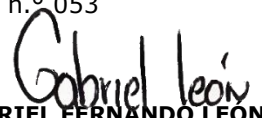
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de abril de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 053


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d42fd71b52055e3653a6eaf78605aa2bf0772db01096bd7473184a20115efe37**

Documento generado en 09/04/2023 09:23:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120230015800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 30 de marzo de 2023, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120230015800, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial y efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Los hechos 1,17 contienen más de una situación fáctica, las cuales deben ser presentadas de forma independiente.
2. El hecho 15 contiene apreciaciones subjetivas o fundamentos en derecho que deben ser excluidos, o en su defecto, ubicados en el acápite correspondiente.
3. No se relaciona en el acápite de medios de prueba Certificado de ingresos y retención de renta de trabajo y de pensiones expedido por la DIAN a nombre de Pedro Bohórquez Delgado años 2018 y 2019.
4. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido "(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)".

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de primera instancia promovida por **PEDRO BOHORQUEZ DELGADO** contra **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte actora al doctor **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ** identificado con C.C. N° 16.683.990 y titular de la T.P. N° 40.539 del C.S. de la J., de conformidad con poder allegado junto con el escrito de demanda.

CUARTO: La parte activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando



especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de abril de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 053.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

L

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04f9ef11e8a9e5ea00bb024bdf008c71d1a4bc377c5e63f304e1520a5975db1b**

Documento generado en 09/04/2023 09:23:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120230015900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 30-03-2023, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por el señor **ANTONIO MARÍA ACOSTA GONZÁLEZ**; se encuentra conforme a los requisitos mínimos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **ANTONIO MARÍA ACOSTA GONZÁLEZ** identificado con la C.C No. 80.375.735 en contra del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG/ FIDUPREVISORA y GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA.**

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

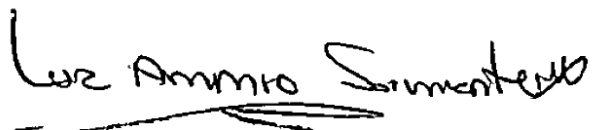
En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición respecto de una solicitud de reconocimiento de cesantías.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos que fueron allegados por la parte accionante.

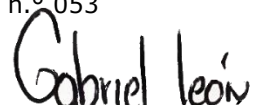
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de abril de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 053


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc88a4055a600a7b3598918ff8d20ee8c8f9b473174ac183fe92c71cd93c9640**

Documento generado en 09/04/2023 09:23:49 PM

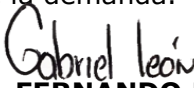
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120230016000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 31 de marzo de 2023, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120230016000, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial y efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. La pretensión cuarta contiene más de una solicitud, las cuales deben ser presentadas en numerales independientes.
2. Los hechos 1, 3, 4, 8 contienen más de una situación fáctica, las cuales deben ser presentadas de forma independiente.
3. Debe hacerse una correcta enumeración pues del hecho segundo pasa al 1 y 2.
4. El hecho 4, contiene apreciaciones subjetivas o fundamentos en derecho que deben ser excluidos, o en su defecto, ubicados en el acápite correspondiente.
5. No es posible acceder al siguiente link <https://www.lafm.com.co/colombia/impulsa-tu-empresa-exitoso-programadeaceleracion-par-a-pymes-llega-colombia>



La conexión no es privada

6. Si bien en el acápite de medios de prueba se señala se allega comprobante de pago de nómina enero 2022, el comprobante de pago de nominado allegado tiene fecha 09-12-2022 por lo cual debe aclararse si se trata de comprobante de nómina diferente, y de ser así allegue el faltante.
7. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido "(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)".



Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de primera instancia promovida por **CAROLINA MAFIOLY NIÑO** contra **FUNDACION TECHNOSEERVE COLOMBIA**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la parte actora a la doctora **DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR** identificada con C.C. N° 1.033.705.462 y titular de la T.P. N° 208.860 del C.S. de la J., de conformidad con poder allegado junto con el escrito de demanda.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado sustituto de la parte actora al doctor **GUSTAVO EDUARDO GÓMEZ ARANGUREN** identificado con C.C. N° 6.756.878 y titular de la T.P. N° 16.456 del C.S. de la J., de conformidad con poder allegado junto con el escrito de demanda.

QUINTO: La parte activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de abril de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 053.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

L

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d6a0a4705d3a49bbe2c1074f6ee9ca7099dbff7165ddb0d103b45d7de94f9b3**

Documento generado en 09/04/2023 09:23:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>